

CARTA ENCÍCLICA *HUMANAE VITAE*

S. S. Pablo VI

CARTA ENCÍCLICA
HUMANAE VITAE
DE S. S. PABLO VI*

*A los venerables hermanos los patriarcas,
arzobispos, obispos y demás ordinarios de lugar
en paz y comunión con la sede apostólica,
al clero y a los fieles del orbe católico
y a todos los hombres de buena voluntad,
sobre la regulación de la natalidad.*

14. En conformidad con estos principios fundamentales de la visión humana y cristiana del matrimonio, debemos una vez más declarar que hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado, y sobre todo el aborto directamente querido y procurado, aunque sea por razones terapéuticas¹.

Hay que excluir igualmente, como el Magisterio de la Iglesia ha declarado muchas veces, la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto del hombre como de la mujer²; queda además excluida toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación³.

Algunos se preguntan: actualmente, ¿no es quizás racional recurrir en muchas circunstancias al control artificial de los nacimientos, si con ello se obtienen la armonía y la tranquilidad de la familia y mejores condiciones para la educación de los hijos ya nacidos? A esta pregunta hay que responder con claridad: la Iglesia es la primera en elogiar

* Texto íntegro de S. Pablo VI, *Humanae Vitae* (Carta Encíclica), véase online en http://www.vatican.va/holy_father/paul_vi/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_25071968_humanae-vitae_sp.html, [consulta: 9 abril de 2012].

1. Cfr. *Catechismus Romanus Concilii Tridentini*, pars. II, c. VIII; Pío XI, Enc. *Casti Connubii*, AAS 22 (1930), págs. 562-564; Pío XII, *Discorsi e Radiomessaggi*, VI, págs. 191-192, AAS 43 (1951), págs. 842-843, págs. 857-859; Juan XXIII, Enc. *Pacem in terris*, 11 de abril de 1963, AAS55 (1963), págs. 259-260; *Gaudium et Spes*, n. 51.
2. Cfr. Pío XI, Enc. *Casti connubii*, AAS 22 (1930), n. 565; *Decreto del S. Oficio*, 22 de febrero de 1940, AAS 32 (1940), pág. 73; Pío XII, AAS 43 (1951), págs. 843-844; AAS 50 (1958), págs. 734-735.
3. Cfr. *Catechismus Romanus Concilii Tridentini*, pars II, c. VIII; Pío XI, Enc. *Casti connubii*, AAS 22 (1930), págs. 559-561; Pío XII, AAS 43 (1951), pág. 843; AAS 50 (1958), págs. 734-735; Juan XXIII, Enc. *Mater et Magistra*, AAS 53 (1961), n. 447.

y en recomendar la intervención de la inteligencia en una obra que tan de cerca asocia la creatura racional a su Creador, pero afirma que esto debe hacerse respetando el orden establecido por Dios.

Por consiguiente, si para espaciar los nacimientos existen serios motivos, derivados de las condiciones físicas o psicológicas de los cónyuges, o de circunstancias exteriores, la Iglesia enseña que entonces es lícito tener en cuenta los ritmos naturales inmanentes a las funciones generadoras para usar del matrimonio sólo en los periodos infecundos y así regular la natalidad sin ofender los principios morales que acabamos de recordar⁴.

La Iglesia es coherente consigo misma cuando juzga lícito el recurso a los periodos infecundos, mientras condena siempre como ilícito el uso de medios directamente contrarios a la fecundación, aunque se haga por razones aparentemente honestas y serias. En realidad, entre ambos casos existe una diferencia esencial: en el primero los cónyuges se sirven legítimamente de una disposición natural; en el segundo impiden el desarrollo de los procesos naturales. Es verdad que tanto en uno como en otro caso, los cónyuges están de acuerdo en la voluntad positiva de evitar la prole por razones plausibles, buscando la seguridad de que no se seguirá; pero es igualmente verdad que solamente en el primer caso renuncian conscientemente al uso del matrimonio en los periodos fecundos cuando por justos motivos la procreación no es deseable, y hacen uso después en los periodos agenésicos para manifestarse el afecto y para salvaguardar la mutua fidelidad. Obrando así ellos dan prueba de amor verdadero e integralmente honesto.

* * * * *

La doctrina de la Iglesia en materia de regulación de la natalidad, promulgadora de la ley divina, aparecerá fácilmente a los ojos de muchos difícil e incluso imposible en la práctica. Y en verdad que, como todas las grandes y beneficiosas realidades, exige un serio empeño y muchos esfuerzos de orden familiar, individual y social. Más aun, no sería posible actuarla sin la ayuda de Dios, que sostiene y fortalece la buena voluntad de los hombres. Pero a todo aquel que reflexione seriamente, no puede menos de aparecer que tales esfuerzos ennoblecen al hombre y benefician la comunidad humana.

4. Cfr. Pío XII, AAS 43 (1951), pág. 846.